

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
Junta Examinadora de Consejeros Profesionales

8 de julio de 2013

A quien corresponda:

De acuerdo al **Reglamento General de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales (JECP)** en la Parte I - Artículo: 4 *Aplicabilidad y Alcance* se cita: “Este Reglamento prevalecerá sobre todos los procedimientos, resoluciones, usos y costumbres, hasta ahora existentes en la práctica de esta profesión”. Mientras, que en la Parte II se estipula en el Artículo 4, que es “deber de cada miembro de la Junta, velar y cooperar por el fiel cumplimiento de la Ley y de los reglamentos por los que se rige la Junta”.

Certificamos después de mucho análisis e investigación profunda relacionada a la profesión y a sus alcances, igualmente, después de consultas con miembros del organismo principal de la consejería en los Estados Unidos de América, la Asociación Americana de Consejería (ACA por sus siglas en inglés) y conforme al *Reglamento General* de la JECP, que el Lic. Luis F. González Colón, Consejero Profesional (CPL) ha cumplido y cumple con los parámetros del alcance de la consejería. La ACA es el organismo que aglutina todo lo que se refiere a la consejería profesional en Puerto Rico, Guam, Islas Vírgenes, Distrito de Columbia y los 50 estados de los Estados Unidos de América. Aclaremos que en Puerto Rico, la consejería como profesión, existe desde hace más de seis décadas, luego de la Segunda Guerra Mundial. Esta tiene muchas especialidades y modalidades de consejería. Esto, se concluye, luego de un consenso unánime y consultas con el Presidente de la Asociación Americana de Consejería Profesional. Cada consejero es autorizado a ejercerla dentro de la especialidad o modalidad en la cual se formó académicamente y fue adiestrado mediante certificaciones de desarrollo profesional, postgrado o educación continua.

En conformidad con la Ley 147 - Ley para Reglamentar la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico del 9 de agosto de 2002 (P. de la C. 1136, 2002) según enmendada, sus Reglamentos y el *Código de Ética*, documentos que surgen por mandato de ley el CPL y consultas con entidades serias y responsables profesionalmente, el profesional aludido se ha mantenido dentro de los límites previamente mencionados en torno a esta profesión.

Cordialmente.




Dr. Alberto Salas Román
Presidente de la JECP



Dr. Pedro González Mercado
Vicepresidente de la JECP



Dra. Shirley E. González Tardí
Secretaria de la JECP



Lic. Luz N. Aquino Núñez
Miembro de la JECP